

ESTUDIO SOBRE LA APLICACIÓN DE LA PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE RESPECTO AL CONCEPTO DE ANTIGUO INFANTICIDIO: REVISIÓN SISTEMÁTICA.

STUDY ON THE IMPLEMENTATION OF REVIEWABLE PERMANENT PRISON REGARDING THE CONCEPT OF FORMER INFANTICIDE: SYSTEMATIC REVIEW.

RAMIREZ GARCIA S¹, CASILLAS GARCIA M², MORENO CANTERO F³.

RESUMEN.

En el presente trabajo se abordará el concepto antiguo de infanticidio en relación con la Prisión Permanente Revisable en general y más particularmente cuáles son las tendencias y los puntos más significativos de los tribunales a la hora de interponer esa condena. Para ello nos pondremos en contexto a través de la definición de Prisión Permanente Revisable, Infanticidio y Recién Nacido, así como una pequeña recopilación de su historia. Además, se determinará la edad límite hasta la que se puede considerar infanticidio, la cual se ha establecido en los 7 años. Seguidamente se realizará una búsqueda amplia de sentencias y notas de prensa que tengan relación con nuestro tema en buscadores de jurisprudencias como el Consejo General del Poder Judicial o Aranzadi. Una vez analizada nuestra muestra se procederá a desglosar toda la información para descubrir las tendencias y los puntos más significativos de los tribunales que serán analizados con detalle, dando una explicación e indicando porcentajes de cada uno de ellos. Se van a analizar cinco puntos significativos: el tribunal que sentencia, el mecanismo de muerte que podemos diferenciar tres grandes grupos (asfixia, abandono, lesiones), la condena impuesta en función de la edad del niño, si el acusado sufre una alteración psíquica o se le han propiciado malos tratos al menor y por último, el vínculo parentesco que tiene el acusado con la víctima.

PALABRAS CLAVE: ASESINATO, INFANTICIDIO, MENORES, PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE, TENDENCIA.

ABSTRACT.

In the present work the concept of old infanticide in relation to the Reviewable Permanent Prison (PPR) in general and more particularly what are the trends and the most significant points of the courts when interposing that sentence will be addressed. For this we will put ourselves in context through the definition of PPR, Infanticide and Newborn, as well as a small compilation of its history. In addition, the age limit up to which it can be considered Infanticide will be determined, which has been established at 7 years. Next, a broad search will be carried out for sentences and press releases that are related to our topic in jurisprudence search engines such as the General Council of the Judiciary or Aranzadi. Once our sample has been analyzed, all the information will be broken down to discover the trends and the most significant points of the courts that will be analyzed in detail, giving an explanation and indicating percentages of each of them. Special attention will be paid to five significant points: first, the court that sentences. Secondly, the mechanism of death that we can differentiate into three large groups (suffocation, abandonment, injuries). Third, the sentence imposed based on the age of the child. Fourthly, if the defendant suffers a mental disorder or mistreatment of the minor has been caused. Lastly, the relationship between the defendant and the victim.

KEY WORDS: MURDER, INFANTICIDE, MINORS, REVIEWABLE PERMANENT PRISON, TENDENCY.

CONTACTO: Fernando Moreno Cantero. Avenida de la Mancha número 1. CP 02005. Albacete. Dirección de correo electrónico: fernando.moreno@justicia.es

1. INTRODUCCIÓN.

Desde la reforma del Código Penal el 30 de marzo de 2015, el término Prisión Permanente Revisable (en adelante PPR) apareció en nuestro sistema. La Pena de PPR es una pena privativa de libertad en la que se necesitan cumplir unas determinadas condiciones para la

suspensión de la ejecución de la pena. Dichas condiciones son que el penado haya cumplido veinticinco años de condena, que esté clasificado en tercer grado y que se lleve a cabo una revisión por parte del tribunal que avale que el reo está cualificado para ser reinsertado socialmente [1,2,3].

1. Graduada en Criminología. Facultad Derecho UCLM Albacete.

2. Medico Forense. Jefe Servicio Patología IML Albacete, Cuenca y Guadalajara. Direccion Albacete.

3. Medico Forense. Jefe Servicio Clinica IML Albacete, Cuenca y Guadalajara. Direccion Albacete.

Se trata de una pena de gran gravedad cuya aplicación se limita a determinados supuestos como el asesinato de menores de 16 años, dentro del margen en el que se encuentra lo que podemos llamar “infanticidio” [1].

Para contextualizar, los orígenes del infanticidio se remontan a épocas prehistóricas y determinadas prácticas religiosas. En esas épocas los niños que nacían con determinadas patologías o deformidades, se consideraba que se debía acabar con sus vidas en la creencia de que eran fruto del mal. En cuanto a las prácticas religiosas, se sacrificaban a niños para pedirle a los dioses buenas cosechas, lluvia o la victoria en un conflicto armado.

Con el paso de los siglos se mantiene la práctica de acabar con la vida de algunos niños, aunque los motivos van evolucionando. Con la llegada de la Ilustración, los métodos más comunes para acabar con la vida del infante eran el abandono, el ahogamiento y la sobreposición, también llamado colecho. Este último, se produce cuando el niño muere asfixiado por la ropa y el cuerpo de la madre y, en principio, se considera como muerte accidental. A partir de este momento, los Estados incluyeron sanciones severas, difusión de información sobre el abandono infantil para intentar en todo momento salvaguardar la vida de los infantes de la muerte [4].

Como introducción del término de infanticidio, según la página web MedlinePlus (1998) y como consenso generalizado por la comunidad científica, un Recién Nacido (en adelante RN) o neonato es un bebé que se encuentra en las primeras 4 semanas o menos desde su nacimiento [5].

Además, según la Real Academia Española (RAE), podemos definir el infanticidio como la acción que causa la muerte de un niño de corta edad. Al ser una definición tan amplia, dentro de lo que consideramos infanticidio podremos clasificarlos de diferentes maneras.

En nuestra legislación no se encuentra regulado oficialmente este término, ni cuál es la edad que limita lo que se puede considerar “Infanticidio”.

Con este trabajo se pretende establecer el límite de edad y realizar una búsqueda exhaustiva para estudiar por qué algunos asesinatos de menores son condenados a Prisión Permanente Revisable, mientras otros, reciben otra pena distinta a la descrita.

2. METODOLOGÍA.

Para la realización del presente trabajo, se ha optado por usar el método de revisión bibliográfica.

2.1. ESTRATEGIA DE BÚSQUEDA.

Para ello, se ha usado en primer lugar la página web oficial del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el buscador de jurisprudencias del CGPJ y la base de datos Aranzadi, predeterminando en el buscador las palabras clave: “asesinato”, “menores”, “prisión permanente revisable”, “infanticidio” y seleccionando en categorías: “Audiencias Provinciales”. La búsqueda fue acotada entre los años 2018 y 2023, con el objetivo de delimitar el material de estudio y buscando que haya transcurrido un tiempo prudencial desde la publicación de la reforma del Código Penal para que se haya formado una cierta “uniformidad” en el criterio de los distintos tribunales. Con la realización de esta búsqueda se obtienen sentencias y/o notas de prensa que tengan información relevante para la elaboración del trabajo.

Para completar la información aportada por dichas fuentes, también se realizó una búsqueda en el diccionario web de la RAE para analizar la definición del término infanticidio, complementándolo con una búsqueda en el Diccionario Histórico de la Lengua Española (DHLE) para saber cómo ha evolucionado la definición y el significado del término a lo largo de los años. La evolución del término es destacable. En las primeras ediciones, hasta 1884, se define como “El homicidio, ó muerte violenta de algún niño, ó infante”, lo cual no

limita la edad del niño a ningún rango de edad concreto. Posteriormente, y hasta 1992, la definición pasa a ser “Muerte dada violentamente a un niño, sobre todo si es recién nacido o está próximo a nacer; y, especialmente, muerte dada por la madre al hijo que acaba de dar a luz.”, lo cual tiene explicación debido al contexto histórico anteriormente nombrado. Sin embargo, ya desde 2001 se vuelve a recoger como “Acción de dar muerte a un niño de corta edad” [6]. Tras conocer la evolución del término y realizar una amplia búsqueda sobre a qué edad se puede considerar muerte por infanticidio, y al descubrir que durante años el DHLE se ha referido como la muerte de un infante y un infante se considera un niño de hasta 7 años, nuestra búsqueda se ha limitado a esa edad [7]. Lógicamente, esta decisión se ve también influenciada por la existencia de una cantidad muy escasa de casos, lo cual hace que sea más conveniente para nuestro estudio esta limitación y no otra (como restringirnos a RN) que pudiera reducir aún más esta muestra.

Otra fuente que se consultó fue un trabajo elaborado por el Profesor Titular Interino de Derecho Penal, Dr. Emilio Cortés Bechiarelli de la Universidad de Extremadura: Ante la Derogación del Artículo 410 del Código Penal: Especial Valoración de la Expresión Típica Ocultar la Deshonra, el cuál explica el delito de infanticidio en los Códigos Españoles (1993)[8].

2.2. SELECCIÓN DE LOS ESTUDIOS.

Criterios de Inclusión:

- Sentencias y/o notas de prensa cuya resolución se encuentre entre los años 2018 y 2023.
- Sentencias y/o notas de prensa sobre asesinato de menores de 7 años en España.

- Sentencias y/o notas de prensa sobre asesinatos de menores condenados a Prisión Permanente Revisable.
- Sentencias y/o notas de prensa sobre asesinatos de menores no condenados a Prisión Permanente Revisable.

Se encontraron 1254 sentencias y notas de prensa, tras descartar las que no cumplían criterios de inclusión. sólo 28 fueron las seleccionadas para el análisis de esta revisión, de las cuales 16, sus acusados fueron no condenados a prisión permanente revisable, y en 12, sus acusados fueron condenados a prisión permanente revisable.

3. RESULTADOS.

De nuestra muestra (n=28) utilizada para la elaboración del presente estudio, 22 son sentencias y 6 son notas de prensa obtenidas del portal del Consejo General del Poder Judicial y la base de datos Aranzadi.

En todas las sentencias y notas de prensa, su resolución se encuentra entre los años 2018 y 2023. Todas ellas tratan sobre asesinatos de menores de siete años, pero podemos encontrar una clara diferencia entre que en algunos casos sus acusados han sido condenados a Prisión Permanente Revisable, mientras que en otros no.

Las sentencias y notas de prensa nos dan información sobre el mecanismo de muerte utilizado, así como el vínculo que guardan con los acusados (Tabla 1).

Tabla 1. Número de la Sentencia.

N.º	Sentencia	Buscador
1	SAP Cádiz n.º 350/19	CGPJ
2	SAP Guadalajara n.º 3/18	CGPJ
3	SAP Sevilla n.º 10/2019	CGPJ
4	SAP Valencia n.º 356/2021	CGPJ
5	SAP Málaga n.º 5/18	CGPJ
7	TS Madrid n.º 585/2022	CGPJ
8	SAP Madrid n.º 169/2020	CGPJ
9	SAP Valencia n.º 584/19	CGPJ
14	SAP Palmas de Gran Canaria (Las) n.º 240/2013	CGPJ
16	SAP Valladolid n.º 137/2019	CGPJ
17	SAP Lugo n.º 54/2022	CGPJ
18	TS Madrid n.º 36/2023	CGPJ
19	SAP Madrid n.º 552/2022	CGPJ
20	SAP Albacete n.º 574/2022	CGPJ
21	SAP Albacete n.º 561/2022	CGPJ
22	TS Madrid n.º 719/2021	CGPJ
23	SAP Gijón n.º 16/2021	CGPJ
24	TSJ Granada n.º 41/2021	CGPJ
25	TSJ Granada n.º 307/2020	CGPJ
26	SAP Granada n.º 230/2020	CGPJ
27	TS Madrid n.º 367/2019	CGPJ
28	SAP Tarragona n.º 117/2022	Aranzadi

3.1. CONDENADOS A PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE O NO PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.

La PPR lleva en nuestro sistema desde 2015, pero esta pena no ha sido de gran aplicabilidad en los delitos de asesinato hasta el momento. De las 28 sentencias y notas de prensa que se basa nuestro estudio, hay más condenados a no PPR (n=16) que aquellos que sí que han sido condenados a PPR (n=12).

Entre las distintas provincias que podemos encontrar en nuestra muestra, aquellas que sí que han condenado a sus asesinos a PPR son: Guadalajara, Madrid, Valencia, Alicante, Almería, Valladolid, Lugo, Gijón y Granada. Por otro lado, encontramos aquellas que no han condenado a PPR: Cádiz, Sevilla, Valencia,

Málaga, Alicante, Madrid, Castellón, Zaragoza, Murcia, Las Palmas de Gran Canaria, Albacete, Granada, Tarragona.

De todas las provincias mencionadas, pocas de ellas tienen más de una sentencia con PPR. Cabe mencionar la comunidad (provincia) de Madrid que concretamente tiene cuatro sentencias y todas ellas juzgadas por el Tribunal Supremo en la Sala de lo Penal. En lo relativo a estas sentencias del Tribunal Supremo Sala de lo Penal que, como sabemos se ubica en Madrid, pueden tratar de casos ocurridos y enjuiciados en tribunales que pueden ser ajenos a esta comunidad autónoma. En los casos ocurridos en la provincia que son juzgados por la Audiencia Provincial de Madrid se puede observar que, de dos casos, ambos han sido condenados a no PPR (Figura 1).

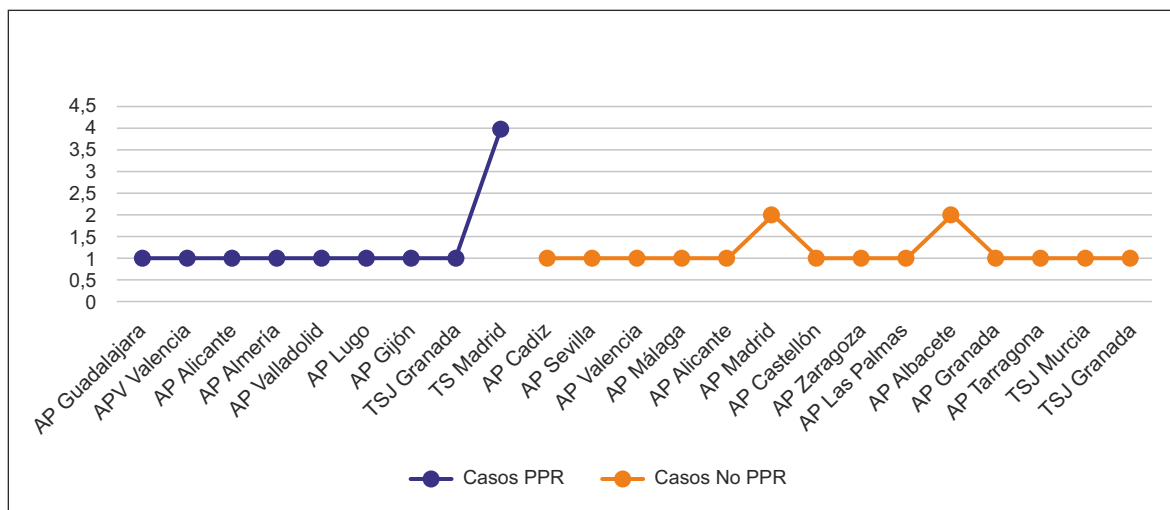


Figura 1. Números de Casos Condenados a PPR o no PPR por Tribunal.

Por otra parte, podemos destacar que hay más provincias que tiene más de una sentencia donde no se ha condenado a PPR, como es el caso de Madrid, Albacete y Granada, pero la mayoría de estas sentencias han sido juzgadas por la Audiencia Provincial (Figura 1).

Podemos distinguir diferentes tribunales y estos se encuentran ordenados jerárquicamente. En nuestro estudio aparecen tres de estos tribunales, en primer lugar, el Tribunal Supremo (TS), en segundo lugar, el Tribunal Superior de Justicia (TSJ) y por último la Audiencia Provincial (AP).

A continuación, si nos fijamos en aquellos tribunales que tienen más de un caso, podemos obtener los siguientes porcentajes: el Tribunal Supremo Sala de lo Penal de Madrid, tiene el 100% de sus sentencias condenadas a PPR. El Tribunal Superior de Justicia de Granada tiene el 50% de sus sentencias condenatorias a PPR. La Audiencia Provincial de Albacete tiene 0% de sentencias condenadas a PPR. La Audiencia Provincial de Alicante tiene un 33% de sus sentencias de PPR y por último la Audiencia Provincial de Valencia que tiene un 50% de sentencias condenatorias a PPR.

3.2. MECANISMOS DE MUERTE.

Podemos diferenciar una gran variedad de mecanismos que causan la muerte al menor. En aquellos casos en los que se sospecha que, un recién nacido, un bebé o en definitiva un niño, fallece de forma violenta, es necesaria la práctica de la autopsia (artículo 343 LECrim) [9], ya que nos puede proporcionar información bastante relevante, como por ejemplo si un niño ha nacido vivo, cuánto tiempo ha estado fuera del cuerpo de la madre, el mecanismo de muerte que se ha utilizado, y de esa manera podremos diferenciar si la muerte ha sido causada de manera natural o violenta [10].

Cuando se produzca una muerte violenta se deberán de recoger indicios en la escena del crimen, para descubrir quién es el autor de ese hecho. Hay que destacar que normalmente, cuando se produce la muerte de un recién nacido, éste ha sido provocado por la madre o por su círculo más cercano, por lo que deberemos de valorar el estado mental y físico de la persona y ponerlo en relación con el hecho y el modo en el que se ha producido la muerte, ya que en función del estado mental que presente puede verse modificada su imputabilidad [10]. Según Gisbert Calabuig podemos diferenciar los siguientes tipos de mecanismos de muerte.

3.2.1. Asfixia.

Las muertes por asfixia se caracterizan por la falta de oxígeno (anoxia anóxica), aún a pesar de que se ha demostrado que los recién nacidos muestran resistencia a este tipo de mecanismo, ya que no necesitan niveles tan altos de oxígeno en comparación con un adulto. Existen diferentes tipos de asfixia mecánica: estrangulación a mano, a lazo o antebraquial, sofocación (oclusión de orificios respiratorios, oclusión de la vía aérea, compresión toracoabdominal, sepultamiento, confinamiento y/o sumersión todas ellas se identifican como muertes violentas.

3.2.2. Lesiones.

Aquí se incluyen las contusiones, golpes con objetos o contra cualquier superficie dura,

envenenamientos, heridas normalmente por arma blanca y/o quemaduras que se le producen a los niños y conducen a su muerte de etiología igualmente violenta.

3.2.3. Abandono.

Este mecanismo sobre todo es llevado a cabo por las personas que se encuentran al cuidado del niño, desatendiendo la atención necesaria de manera voluntaria, de modo que se deriva algunos de los anteriores, por ejemplo, muerte por asfixia por dejar al niño en una mala posición (boca abajo, entre la ropa de la cama, etc.).

En la Figura 2 podemos ver el número de casos cuya muerte ha sido provocada por cada uno de estos principales mecanismos de muerte.

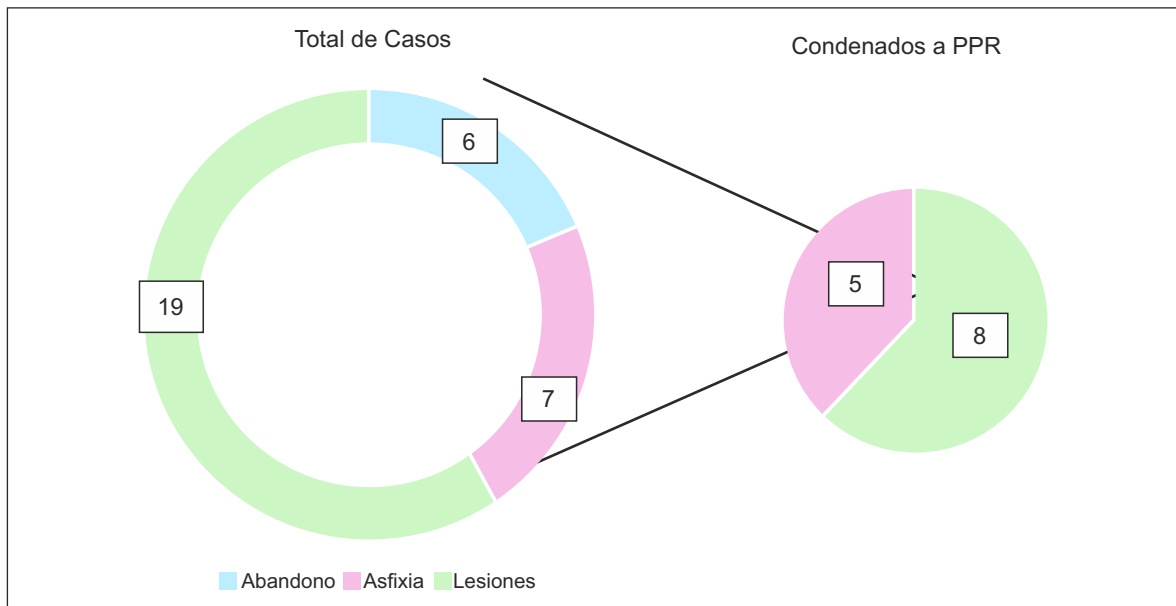


Figura 2. Mecanismos de Muerte Utilizados para Acabar con la Vida del Menor de Edad.

Nota: El gráfico representa los mecanismos de muerte con los que se ha llevado a cabo el asesinato del menor en relación con nuestra

muestra. Además de indicar el número de casos que finalmente han sido condenados a PPR con cada uno de los mecanismos existentes.

De los 6 casos de abandono que podían haber sido condenados a PPR ninguno de ellos lo ha sido, por tanto, podemos deducir que es el mecanismo de muerte con menos tendencia a ser condenado a PPR.

De los 7 casos que hay de fallecimiento por asfixia, 5 han sido condenados a PPR y otros 2 no, por lo que nos encontramos con el 71,43% de ellos.

Algo similar ocurre con los casos de lesiones, que de los 19 casos que hay, 8 han sido condenados a PPR y 11 casos no, por lo que nos encontramos con cerca del 42,1% de ellos.

Para intentar profundizar en los mecanismos de muerte, procederemos a crear una subdivisión en estos mecanismos principales. Estas subdivisiones son asfixias, traumatismos craneoencefálicos (TCE), heridas por arma blanca, politraumatismos, abandonos y muerte por causa múltiple (producida, sobre todo, en casos de abandonos de niños en bolsas de plástico)

En esta división tenemos que:

- Las muertes por asfixia se mantiene en 7, de las cuales 5 de los casos han tenido como condena PPR, lo que supone un 71,43% de casos condenados a dicha pena.
- Las muertes por TCE ascienden a 11, de las cuales 3 han sido condenados a PPR, lo que establece una tasa de un 27,27% de casos condenados.
- Respecto a las armas blancas encontramos que hay un total de 5 víctimas relacionadas con este mecanismo de muerte de las cuales 4 han sido condenadas, lo que supone un 80% de condenas a PPR.
- Las víctimas por politraumatismos ascienden a 3, de las cuales hay 1 condenado a PPR o lo que es lo mismo, un 33,3% del total.
- Por abandono encontramos 2 casos de los cuales no hay ningún condenado a PPR, lo

que supone un 0%.

- Por causa múltiple podemos encontrar 4 víctimas, de las cuales tampoco hay ningún condenado, lo cual supone otro 0%.

Si analizamos estos resultados podemos corroborar el resultado anterior basándonos en un análisis más genérico, pero, además, podemos ver que hay algunos datos que llaman especialmente la atención.

Primero, las muertes por asfixia, pero sobre todo por arma blanca son, con diferencia, las más condenadas a PPR. Cabría preguntarse si este hecho podría tener relación con la violencia y enañoamiento que suelen presentar este tipo de casos.

Lo segundo que nos debe llamar la atención es la nulidad de condenas a PPR en casos de abandono y casos de causa múltiple, que en este estudio coinciden con abandonos en bolsas de basura a los menores implicados que acaban sufriendo asfixias y shocks hipovolémicos derivados de esta circunstancia. También cabría preguntarse si el hecho de la inexistencia de sentencias a PPR en este tipo de situaciones viene derivado o tiene causa directa o indirecta de la situación de enfermedad mental (en algunos casos) que alegan los agresores o de la no intencionalidad a la hora de acabar con la vida del menor.

3.3. TENDENCIA DE LAS CONDENAS RESPECTO A LAS EDADES DE LOS NIÑOS.

Cuando se produce un asesinato de los menores de edad a la hora de decidir la condena otro de los factores que se debe de estudiar es la edad del menor y la indefensión que tiene respecto al agresor.

En la Figura 3 podemos apreciar el rango de edad de los menores que aparecen en nuestro estudio.

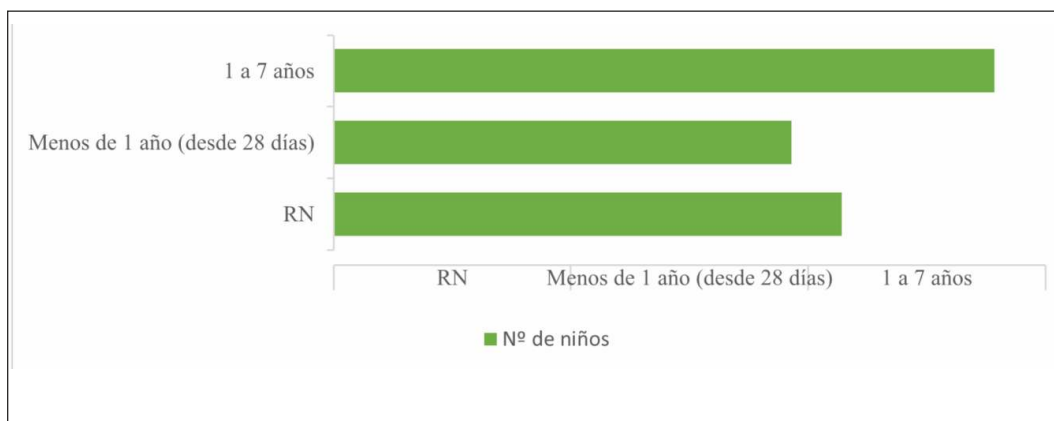


Figura 3: Edad de las víctimas y cantidad de cada una de ellas.

Se puede observar que el rango de edad donde más se ha solicitado al tribunal PPR, con diferencia, es el rango entre RN hasta 1 año. En cambio, si tenemos en cuenta la cantidad de condenas que ha habido a PPR y comparándolo con el número de casos podemos apreciar que hay una mayor tendencia a condenas a PPR entre 1 y 7 años, pero que esta tendencia es menor en el caso de los niños menores de un año y aún menor en los niños RN.

Si nos fijamos en los RN hay 1 condena a PPR de 10 casos en total. De los casos en los que se solicita PPR en RN, solo un 10% acaban siendo condenados a PPR.

En el rango de edad comprendido entre los mayores de 28 días y 1 año hay 2 condenas a PPR de 9 casos. De los casos en que se solicita PPR en este rango de edad el 22,22% acaban siendo condenados a PPR.

En el rango de edad de 1 a 7 años hay 10 condenas a PPR de 13 casos en total (una sola condena engloba a dos niños de este rango de edad). De los casos en que se solicita PPR en ese rango de edad, 76,92% acaban siendo condenados a PPR.

Como se puede observar hay una gran diferencia que podría tener una explicación razonable si miramos esta estadística junto con el resultado obtenido en los mecanismos de muerte. Si analizamos los mecanismos de muerte por rango de edad obtenemos que:

- En el caso de los RN hay 10 víctimas en total de las cuales encontramos 1 asfixia, 2 TCE, 2 muertos por arma blanca, 1 politraumatismo y 4 casos de causa múltiple (en concreto abandono en bolsa de basura). Como hemos comentado anteriormente ningún caso de causa múltiple ha sido condenado a PPR pero, ampliando el espectro, el único caso de RN condenados a PPR es el un caso en que él bebe sufre 53 puñaladas, lo que llama especialmente la atención por la brutalidad de la muerte del menor. En el resto de los casos podemos observar cómo se alega que el agresor tenía perturbadas sus facultades mentales a la hora de llevar a cabo el crimen o, incluso, se cosifica y deshumaniza a la víctima tratándola como una “bola de pelo”. Esto nos lleva de nuevo a preguntarnos si todas estas circunstancias repercuten o tienen influencia a la hora de condenar o no a PPR.
- En el caso de menores de 1 año (más de 28 días) encontramos 9 víctimas en total de las cuales hay 1 asfixia, 5 TCE, 2 politraumatismos y 1 abandono. En este caso podemos seguir viendo como hay solo 2 autores condenados a PPR y cuyos métodos utilizados para acabar con la vida del menor son TCE en un caso y politraumatismo en el segundo. En estas dos condenas podemos nuevamente apreciar que se presentan abusos contra el menor adicionales a la muerte tales como malos tratos (en ambos) y muertes con una violencia por encima de la

media. De nuevo podríamos hacernos la misma pregunta, ¿esto influye a la hora de condenar o no a PPR?

- En el caso de menores entre 1 y 7 años encontramos hasta 13 víctimas en total de las cuales 5 son asfixias, 4 son TCE, 3 víctimas por arma blanca y 1 abandono. De todas estas podemos destacar que 10 de ellas acaban con condenas a PPR para el o los acusados del crimen, con mecanismos de muerte muy variados (5 asfixias, 2 TCE y 3 muertes por arma blanca). Esto afianza aún más la afirmación anterior de la existencia de una tendencia positiva generalizada en casos de niños mayores de un año a condenas a PPR.

3.4. MALOS TRATOS Y ALTERACIONES PSÍQUICAS.

Es posible que antes de que se cometa el asesinato de los menores de edad, en nuestro

caso, niños menores de siete años, el autor ejerza malos tratos físicos o psíquicos sobre ellos. Los malos tratos habituales, cuando se producen, vienen acompañados de una pena distinta al delito de asesinato, ya que en este caso estarían cometiendo un delito de malos tratos, que viene recogido en el CP en su artículo 173 [2].

En nuestro estudio observamos que hay un mayor número de sentencias y notas de prensa donde los niños no han sufrido maltratos habituales, simplemente han acabado con su vida en un episodio concreto.

Podríamos llegar a pensar que aquellas personas que han ejercido malos tratos habitualmente podrían sufrir alguna anomalía psíquica, que modificara su responsabilidad penal, pero si nos fijamos en nuestra muestra, nos encontramos con más personas a las que no se les apreció anomalía o alteración psíquica alguna.

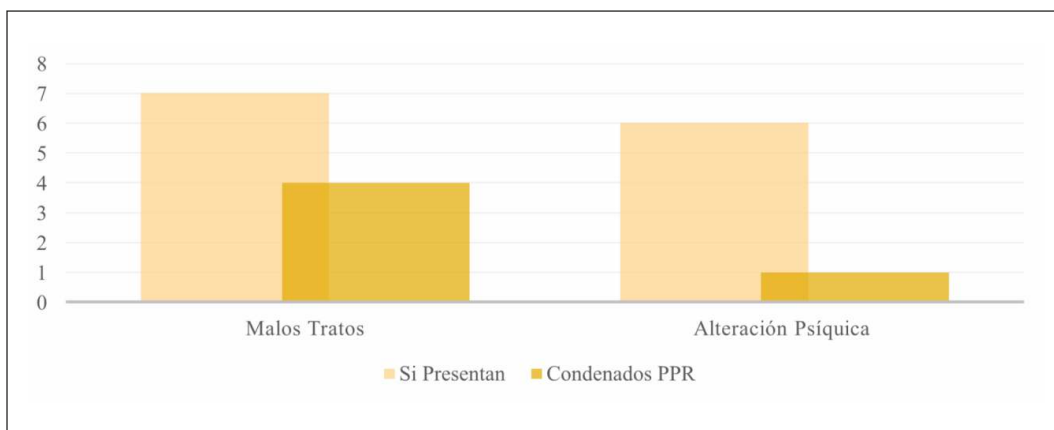


Figura 3: Total de casos que han sufrido Malos Tratos Habituales y Anomalía Psíquica en comparación con los que finalmente se han condenado a PPR.

Si observamos la Figura 3, podemos ver que los casos en que los menores han sufrido maltratos habituales por su asesino no coinciden con

aquellos casos en los que el asesino sí que tenía algún tipo de alteración psíquica (Tabla 2).

Tabla 2. Relación entre Malos tratos Habituales, Anomalía Psíquica y PPR.

Caso según el Apéndice I	Malos tratos Habituales	Anomalía/Alteración Psíquica	PPR
1		X	
2			X
3	X		
4		X	
5			
6			
7	X		X
8		X	
9			X
10	X		
11	Malos tratos Puntuales		X
12	X		
13			
14			
15			X
16	X		X
17		X	X
18			X
19			
20			
21	X	X	
22	X		X
23			X
24			X
25			
26			

Vamos a comenzar estudiando si las alteraciones psíquicas determinan las condenas a PPR o no PPR. De los 5 casos en los cuales se ha determinado que el responsable de la muerte del menor tiene alteraciones psíquicas solo hay

1 caso que sí que tiene una condena a PPR, todos los demás casos no han sido condenados a PPR, ya que cuando una persona presenta algún tipo de alteración psíquica, se le ha aplicado un atenuante o eximente de la

responsabilidad penal y no cumplen la pena en un centro penitenciario, si no en algún centro adecuado para tratar su enfermedad (Figura 3).

En segundo lugar, si nos fijamos en aquellos casos que han cometido un delito de asesinato y además un delito de malos tratos podemos comprobar que de 8 casos en los cuáles ha habido presencia de malos tratos anteriores al hecho descrito 4 de ellos han acabado con sentencias a PPR. Podemos considerar que el Juez podría llegar a tener en cuenta este tipo de actos violentos a la hora de determinar si condena a PPR o no PPR en contra de lo que se podría pensar en primera instancia por el hecho de que los malos tratos es un delito distinto al asesinato que se está juzgando (Figura 3).

En base a estos datos podemos deducir que la tendencia a condenas de PPR en casos en los que se muestran alteraciones psíquicas es a la

baja (seguramente por el hecho de que se considera una eximente o atenuante) y que la tendencia en casos en los que se muestra malos tratos es al alza (podría ser por el hecho de que el Juez lo tenga en cuenta en casos fronterizos de PPR o no PPR).

3.5. RELACIÓN DE PARENTESCO DEL ACUSADO CON LA VÍCTIMA MENOR DE EDAD.

En los casos recogidos tras el análisis de las sentencias, apreciamos que las muertes suelen ser cometidas por los propios padres o por su entorno familiar más cercano, así como por las parejas sentimentales de los padres. Raramente este tipo de asesinato se producen por personas extrañas al círculo familiar (Figura 5).

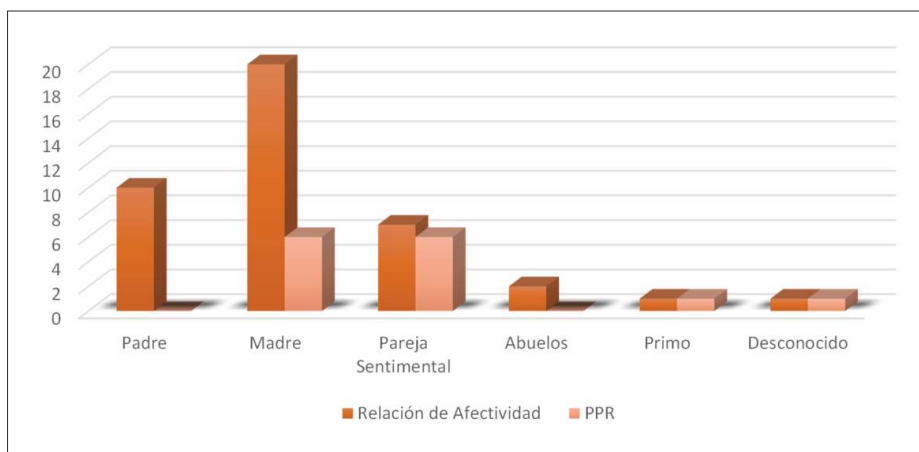


Figura 5. Total de casos en relación con el vínculo parentesco en comparación con los casos que finalmente se han condenado a PPR.

Una vez que sabemos que este tipo de delito es cometido más por los familiares de 1º grado de consanguinidad (madres y padres), a continuación, vamos a analizar la tendencia que tienen los tribunales de imponer condenas a PPR o no.

En nuestro estudio de los 20 casos de asesinato de menores cometidos por las madres que podían haber sido condenados a PPR, 6 han sido los casos condenados a PPR, es decir un 30%. En cambio, si observamos los 10 casos cometidos por los padres que podían haber sido condenados a PPR, ningún caso ha sido

condenado a PPR. A pesar de que ambos presentan agravantes de parentesco en sus condenas por cometer el delito, los tribunales muestran una tendencia al alza de condenar más a las madres a PPR que los padres, que muestran una tendencia baja de condenarlos a PPR (Figura 5).

Los tribunales también muestran una tendencia alta a condenar a una PPR a las parejas sentimentales que cometen este tipo de asesinato, ya que, de los 7 casos cometidos, 6 han sido condenados a PPR, es decir, un 85,7% de los casos son condenados PPR (Figura 5).

Habiendo obtenido estos resultados cabe preguntarse si estas tendencias podrían estar relacionadas también con la edad de los niños en función de cada uno de los parentescos anteriormente nombrados.

En el caso de las madres observamos que la distribución por edad es de 9 RN, 5 menores de 1 año y 6 que comprenden en el rango de edad de 1 a 7 años.

En el caso de los padres tenemos 2 RN, 6 menores de 1 año y 2 niños que tienen de 1 a 7 años.

En el caso de las parejas sentimentales no hay ningún RN, hay 2 menores de 1 año y 5 comprendidos en el rango de edad de 1 a 7 años.

Podemos observar que hay mayor número de víctimas RN cometidos por madres, si esto es así cabe preguntarse el por qué hay una mayor tendencia en estos casos en comparación con la tendencia de los padres. Este hecho sí que tiene sentido si comparamos la cantidad de condenas respecto a las parejas sentimentales de los padres puesto que no presentan ningún caso relacionado con RN (que sabemos que es el rango de edad con menos condenas a PPR).

4. DISCUSIÓN.

El objetivo principal de este estudio es intentar conocer porqué ante casos similares algunos son sentenciados a PPR mientras otros reciben

una pena distinta. No debemos olvidar que, como bien dice Emilio Cortés Bachiarelli [8], el infanticidio en su significado antiguo era un crimen que se perseguía con gran severidad, incluso se llegaba a condenar a muerte a aquellas mujeres que escondían su parto. Esto nos puede ayudar a entender el por qué se condenan este tipo de actuaciones a PPR en la actualidad, ya que esta es la pena más grave que se puede aplicar en nuestro país.

Una vez analizadas todas las sentencias y notas de prensa obtenidas hemos podido encontrar una serie de puntos significativos que nos pueden llevar a comprender las situaciones en las que se ha aplicado la condena de PPR.

En primer lugar, si nos fijamos en el tribunal con el que se juzga cada una de las sentencias y en los porcentajes descritos anteriormente podemos ver que cuanto más alto es el tribunal sentenciador nos encontramos con una mayor tendencia a que la persona sea condenada a PPR. Esto puede ser debido a la falta de unanimidad existente a la hora de aplicar esta condena. Como hemos comentado anteriormente, esta condena fue incorporada en nuestro ordenamiento jurídico recientemente y, por lo tanto, no existen unos criterios sólidos de aplicación de la misma. Es lógico pensar que cuando a un tribunal, normalmente los de menor escala, le llega un caso que podría ser compatible con la PPR, incluso con cualquier otra pena en la que no se haya desarrollado un criterio generalizado, y con el fin de unificar este criterio, pueda o deba tener en cuenta los factores y contexto del hecho para tomar la decisión de la aplicación o no aplicación de la pena. Esta situación puede hacer que los tribunales superiores como el Tribunal Supremo tiendan a condenar más a PPR por el simple hecho de que, primero, la decisión de condenar o no a este tipo de sentencia es final (no cabe un recurso para interponer una pena distinta a la que estos piden) y, segundo, el peso de unificación de criterios anteriormente nombrada debe caer en los Tribunales Superiores. Por esto mismo, ante la falta de este criterio, es factible preguntarse y estudiar cuáles son estos factores que llevan a crear la situación de la que trata el estudio: por qué en casos similares encontramos condenas y no condenas a PPR.

Un primer factor a tener en cuenta es el mecanismo de muerte del menor. En los casos de asfixia y lesiones podemos observar una mayor cantidad de violencia anterior y en el proceso de la muerte en comparación con el abandono y los casos de mecanismo múltiple (a partir de ahora englobados dentro de los abandonos por la naturaleza del hecho) que suelen estar relacionados con niños RN, y además, donde también se suele apreciar la no intencionalidad de los padres o la situación de enajenación que lleva a cometer el acto, lo que supone una ausencia de esta violencia. Otra cuestión que también se puede apreciar en los casos de asfixia y lesiones que no se produce en los casos de abandono es el ensañamiento, lo cual, además de ser una agravante, es también una situación de violencia que se observa en gran medida en los casos condenados a PPR. Esto justificaría en cierto sentido que los abandonos no presentaran condenas a PPR.

Otro de los motivos que podría resultar determinantes para explicar por qué los casos de asfixia y lesiones presentan más condenas a PPR que los de abandono es la posibilidad de que se ejerzan malos tratos habituales a estos menores, mientras que en situaciones de abandono no existe ningún tipo de maltrato por la naturaleza del crimen (abandonos en una bolsa de plástico o en una caja de cartón que no presentan ningún tipo de violencia) y por el rango de edad de las víctimas, que en su mayoría son RN.

Con relación a esto, y como segundo factor determinante, hay que analizar también el contexto relativo a la edad de los menores. Los RN, como hemos comentado anteriormente, son los que más mueren por abandono y por causas múltiples, pero en nuestra muestra ningún caso es condenado a PPR por estos mecanismos de muerte. En parte, esto también podría tener explicación en que los padres no han tenido la posibilidad de desarrollar un cierto afecto con esos niños. De hecho, se ha llegado a pensar que los padres y madres que cometen estos infanticidios en niños recién nacidos cosifican al niño, es decir, que dejan de ver a sus hijos como seres humanos y empiezan a verlos como objetos, bultos e incluso como una “bola

de pelo” por lo que los matan sin ningún tipo de sentimientos, mostrando una actitud poca empática, exhibiendo superioridad y sin ningún gesto de arrepentimiento.

Si analizamos a los menores de un año (mayores de 28 días), y como hemos comentado anteriormente, de 9 casos, existen 2 que han sido condenados a PPR y ambas víctimas han sufrido malos tratos, por lo que esto apoya la idea de que los tribunales tienen en cuenta factores externos a la hora de condenar a PPR.

Si nos paramos a comparar el resto de los casos de los menores de 1 año (mayores de 28 días) y los que se encuentran comprendidos entre el rango de edad de 1 a 7 años podemos observar que son causas similares las que provocan la muerte en estas edades (a excepción de las muertes ocasionadas por arma blanca) pero que, aunque aparentan tener causas similares entre estos casos, en el rango de edad de 1 a 7 años hay muchas más condenas a PPR. Esto podría tener explicación, en primer lugar, en que las muertes con arma blanca se tratan de muertes donde suele haber más contacto con la víctima, son muertes más directas (el agresor incluso puede observar la herida y el daño causado al menor) y que incluso suelen presentar algún tipo de ensañamiento. Y, en segundo lugar y mirándolo desde una perspectiva más ética o sentimental, en lo relativo a la edad en el rango de 1 a 7 años de edad, los padres sí que han tenido la posibilidad de desarrollar un vínculo emocional con el menor, ya que han estado conviviendo, han intervenido en la crianza, cuidados y necesidades del menor y por lo tanto existe un vínculo de afecto que imposibilita, de cierto modo, la deshumanización presente en casos de víctimas menores. Ese vínculo que desarrollan los padres con el menor es un factor que probablemente tenga en cuenta el tribunal y una de las probables explicaciones de por qué hay más condenas a PPR en este rango de edad.

Habiendo tratado lo anterior y, para concluir, hay que analizar un posible tercer factor determinante, el cual es la relación de parentesco entre víctima y agresor. Si nos

fijamos en la relación maternofamiliar, las madres cometen en mayor medida casos de infanticidio y podría justificarse al considerarse que son las que más tiempo pasan con sus hijos/as y las que están más horas en sus hogares. Normalmente no suelen presentar ningún historial previo de conducta antisocial, es decir, que el homicidio intencional probablemente sea el único acto de violencia que han ejercido contra sus hijos o hijas [11].

Sin embargo, si nos fijamos en aquellos casos que han sido cometidos por los padres y las madres y hacemos una comparación se observa que, en casos similares entre ellos (mecanismo de muerte similar, situaciones y edades similares...), las madres son en mayor medida condenadas a PPR que los padres. Esto podría tener justificación debido a que los tribunales le dan una mayor responsabilidad a las madres en el cuidado de sus hijos que a los padres por motivos tan lógicos como que los niños pequeños o RN tengan desde siempre mayor contacto con sus madres por cuestiones naturales de crianza (como podría ser darle pecho) y/o mayor disponibilidad por cuestiones laborales. Un ejemplo que puede servir para ayudar a entender todo esto es un caso en que la madre no le propinó a su hijo ningún golpe, sino que fue condenada por permitir a su pareja sentimental dar muerte al menor. Pero, aun no ejerciendo fuerza física sobre el menor, fue condenada a PPR al igual que su pareja sentimental que fue la encargada de ejercer todo tipo de violencia sobre la víctima, lo que nos lleva a pensar que el tribunal puede llegar a considerar un crimen de similar o igual gravedad la omisión de socorro por parte de la madre (encargada del cuidado del niño) que el acto en sí del asesinato.

En tercer lugar, las parejas sentimentales también muestran una gran tendencia de condenas a PPR. Para poder explicar esto podemos analizar en qué circunstancias ocurren los hechos. En general, y analizando uno por uno los casos, las muertes que se producen son mucho más violentas de lo habitual. Por ejemplificar tenemos el caso en el cual el agresor tira a un bebé de un año y medio por la ventana sin ningún remordimiento o el caso de la agresión sexual previa a la víctima. Como

hemos podido comprobar anteriormente, este tipo de circunstancias sumadas al crimen del asesinato en sí pueden ser tenidas en cuenta por el tribunal a la hora de condenar a PPR a las parejas sentimentales.

En cuanto a las limitaciones encontradas con la realización de este estudio cabe hacer especial mención primeramente al tamaño de la muestra, ya que únicamente contamos con una muestra de n=12 sentencias donde las víctimas son menores de siete años y además han sido condenados a PPR. Una muestra más amplia permitiría localizar mejor las motivaciones que guían los tribunales a condenar a PPR. Otra de las limitaciones es el hecho de que la reforma de la ley que implantó esta condena (PPR) es algo muy reciente y los tribunales no han podido formar cierta uniformidad en sus criterios para la aplicación de esta pena.

5. CONCLUSIÓN.

Con la realización de este estudio nos planteábamos inicialmente el definir la idea de infanticidio en la legislación vigente (ya que es un término desaparecido en la actualidad) y, a través de esa definición, dilucidar el por qué algunos casos del antiguo concepto infanticidio eran condenados a PPR mientras otro no.

A modo de conclusión cabe destacar la importancia de que en los tribunales exista una unanimidad de criterios, ya que como observamos, en nuestra muestra hay algunos hechos que son muy parecidos entre ellos y sin embargo han recibidos penas distintas, es decir, algunos han sido condenados a PPR mientras que otros simplemente han recibido una pena de prisión por el delito de asesinato. Algo que llama la atención de este estudio es el tiempo de "maduración" que está necesitando esta pena para alcanzar esa unanimidad anteriormente nombrada. Este hecho llama la atención debido a que ya han pasado ocho años desde la aprobación de la pena y aun así sigue sin verse un criterio claro a la hora de aplicarla. Esto podría ser debido al hecho de que es una pena muy concreta que tiene unos requisitos muy limitados y que es para casos muy singulares, lo

que también explicaría la poca muestra que se ha podido recoger y la dispersión nombrada en los criterios que se aplican. *Por eso, mediante este estudio, se ha buscado demostrar mediante tendencias en diferentes ámbitos, que hay una alta posibilidad de que cuanto más concreta y restrictiva sea una pena más difícil es una unanimidad en su aplicación.*

Además, aunque hemos establecido para nuestro estudio una edad concreta que limita lo que se puede considerar infanticidio, este término es algo ambiguo y no se ha podido encontrar, tras una profunda búsqueda, una definición clara del término respecto a la edad del menor. Este puede ser uno de los motivos por los que ya no se habla de infanticidio, aunque también podríamos encontrar la explicación en el hecho de que antiguamente este concepto solo hacía referencia a las madres como únicas culpables de este tipo de asesinato, ya que eran las que pasaban más tiempo con el niño. Incluso podría tratarse de una mezcla de ambas.

Por otro lado, parece destacable que en ciertos casos con similares características y circunstancias se ven sentencias distintas. Por ejemplo, en algunos casos con el mismo mecanismo de muerte (golpes contra una superficie plana) y fallecen por traumatismo craneoencefálico, son sentenciados por la Audiencia Provincial a un delito de asesinato y no PPR. Asimismo, cuando se cometen otros delitos asociados al asesinato como agresión sexual o malos tratos, los acusados son condenados a PPR con mayor frecuencia que si no se asocian estas formas de violencia, por lo que podríamos llegar a plantearnos por qué reciben una pena distinta cuando en ambos casos el resultado final es el mismo.

Respecto a este planteamiento, la respuesta más simple, siguiendo la lógica de este tipo de casos, es la de suponer que, aunque los tribunales consideren y condenen de manera independiente cada uno de los delitos que comete el acusado, puede que exista una influencia directa del resto de delitos cometidos y del contexto del caso sobre la decisión final de aplicar o no la PPR. El hecho de la posible existencia de dicha influencia podría estar

justificado por la excepcionalidad de la pena que estamos estudiando, dado que es la más grave o restrictiva dentro de nuestro ordenamiento jurídico y parece que los tribunales la siguen aún reservando a los casos más graves incluso dentro de la gravedad que conlleva el delito del asesinato de un menor de edad.

Además, y para comprobar y apoyar la idea de la influencia del contexto del asesinato del menor cabe destacar que, de todos los casos de RN que existen en nuestra muestra, tan solo uno ha sido condenado a PPR. En ese caso concreto y para acabar con la vida del RN se ha usado una violencia muy extrema, ya que le propiciaron 53 puñaladas. Este caso refuerza lo anterior mencionado de que los tribunales a la hora de imponer la pena tienen en cuenta factores externos y no solo el hecho de que se trate de un asesinato del menor. Sin embargo, solo éste está condenado debido a que confluyen otros factores como la violencia mencionada.

Por lo tanto, podemos concluir, que los tribunales tienen en cuenta otros factores para condenar a PPR, como el hecho que el acusado haya cometido más de un delito o existan otros agravantes.

6. CONFLICTO DE INTERESES.

Los autores declaran que no existe conflicto alguno de intereses.

7. BIBLIOGRAFÍA.

1. Conceptos Jurídicos. (s.f). *Prisión Permanente Revisable*. <https://www.conceptosjuridicos.com/>
2. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, 281, de 23 noviembre de 1995, p p . 3 3 9 8 7 a 34058. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>
3. MARTÍN, F. (2023). *La diferencia entre cadena perpetua y prisión permanente revisable*. Cadena SER. <https://cadenaser.com/nacional/2023/03/23/la-diferencia-entre-cadena-perpetua-y-prision-permanente-revisable-cadena-ser/>

4. DE LA BARREDA SOLÓRZANO, L. (2014, septiembre 3). *Infanticidio – Plataforma Digital de Economía, Derecho y otras Ciencias Sociales y Humanas*. <https://leyderecho.org/infanticidio/>
5. MedlinePlus. (1998). Neonato. En *MedlinePlus*. Recuperado el 8 de mayo de 2023, de <https://medlineplus.gov/spanish/ency/article/002271.htm#:~:text=Un%20neonato%20tambi%C3%A9n%20se%20denomina,los%20cambios%20son%20muy%20r%C3%A1pidos.>
6. Real Academia Española. (s.f.). Infanticidio. En *Diccionario de la lengua española*. Recuperado el 7 marzo de 2023, de <https://dle.rae.es/infanticidio>
7. Diccionario Histórico de la Real Academia Española. *Mapa de diccionarios académicos*. Infanticidio. Recuperado el 7 de marzo de 2023, de <https://app.rae.es/ntllet>
8. BECHIARELLI, E. C. (1993). *Ante la Derogación del Artículo 410 del Código Penal: Especial Valoración de la Expresión Típica Ocultar la Deshonra* (pp 261–176). Brotons Carrasco, P (2021). Prisión permanente revisable, ¿un mal necesario? La Razón. <https://www.larazon.es/cataluna/20211106/cdu6qwwhrbantctoby6minwa2y.html>
9. Real Decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Boletín Oficial del Estado, 260, de 17 septiembre, pp 803 a 806. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1882-6036>
10. CALABUIG, G. (2018). Medicina Legal del Recién Nacido y de la Infancia (II): Aspectos Penales. En *Medicina legal y toxicológica - 7ª edición* (pp. 751–770). Elsevier.
11. BARTOLOMÉ GUTIÉRREZ R. (2021). La delincuencia en las mujeres. En *Mujeres y delincuencia* (pp.51-67). Síntesis.